



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 36 / 2020

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 29º, 81º Y 84º DEL REGLAMENTO ACADÉMICO VIGENTE, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

VISTO y CONSIDERANDO

Lo dispuesto en el Artículo 11º de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Asunción, aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 11.615/91;

La necesidad de redefinir requisitos referidos a procedimientos de aplicación de Examen de Especial y Examen Final de Recuperación;

LA Rectora de la Universidad Autónoma de Asunción, en uso de sus atribuciones, ad referendum del Consejo Superior Universitario;

RESUELVE

Art. 1º: Modificar el Artículo 29º del Reglamento Académico vigente, con la siguiente redacción.

Actual

Art. 29º En el caso que un alumno tuviera aplazada una materia que hubiera sido eliminada del plan de estudios, debido a una reforma, no podrá recursar la materia citada. La Facultad o Unidad Académica convocará a Examen Final de Recuperación de la materia obsoleta en una (1) oportunidad. En caso de que el alumno no apruebe la materia en la convocatoria citada, deberá ajustarse a lo prescrito en los artículos anteriores, relativos al cambio de Promoción.

Modificado

Art. 29º En el caso que un alumno tuviera aplazada una materia que hubiera sido eliminada del plan de estudios, debido a una reforma, podrá solicitar un Examen Especial de la misma. La solicitud de Examen Especial deberá dirigirse al Decano de la Facultad en la que se halle inscrita la carrera del alumno. En caso de aprobarla, el decano remitirá la solicitud al rector, con su recomendación correspondiente. El rector decidirá, en última instancia, sobre la realización, o no, del Examen Especial. El Examen se llevará a cabo en una única ocasión. En caso de que el alumno no apruebe la materia en la convocatoria citada, deberá ajustarse a lo prescrito en los artículos anteriores, relativos al cambio de Promoción.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

RECTORADO

Art. 2º: Modificar el Artículo 81º del Reglamento Académico vigente, con la siguiente redacción.

Actual

Art. 81º Tienen derecho a presentarse a Examen Final de Recuperación, hasta 3 años después de haber cursado la materia, los estudiantes que hayan obtenido una calificación final no inferior al cuarenta por ciento (40%). El estudiante que habiéndose presentado a Examen Final de Recuperación y no aprobará la materia en dos ocasiones, deberá cursarla nuevamente.

Modificado

Art. 81º Tienen derecho a presentarse a Examen Final de Recuperación, hasta 3 años después de haber cursado la materia, los estudiantes que hayan obtenido una calificación final no inferior al cuarenta por ciento (40%). El estudiante que, habiéndose presentado a Examen Final de Recuperación, no aprobara la materia en dos ocasiones, deberá cursarla nuevamente.

Art. 3º: Modificar el Artículo 84º del Reglamento Académico vigente, con la siguiente redacción.

Actual

Art. 84º El Rector de la Universidad, a pedido de un Decano, o de *motu proprio*, visto el informe de la Auditoría Académica, podrá establecer Exámenes Especiales, para resolver contingencias excepcionales que lo ameriten. El Examen Especial deberá abarcar el programa completo de la materia. En ningún caso, un Examen Especial podrá reemplazar a los exámenes finales de recuperación, ni a los exámenes parciales extraordinarios. El alumno que ha sido autorizado a rendir un Examen Especial solo tendrá derecho a una oportunidad para aprobar la materia bajo esta modalidad; si no aprobara en dicha oportunidad, deberá cursar regularmente la materia.

Modificado

Art. 84º El Rector de la Universidad, a pedido de un Decano, o de *motu proprio*, podrá establecer Exámenes Especiales, para resolver contingencias excepcionales que lo requieran. El Examen Especial tendrá la categoría de Examen Final y, por tanto, deberá



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

RECTORADO

abarcarse el programa completo de la materia. Salvo que la materia haya sido eliminada del Pensum, el Examen Especial no podrá reemplazar a ningún otro tipo de Examen. El alumno autorizado a rendir un Examen Especial solo tendrá derecho a una oportunidad para aprobar la materia bajo esta modalidad; si no aprobara en dicha oportunidad, deberá cursar regularmente la materia, y si la materia hubiera sido eliminada del plan de estudios, deberá ajustarse a lo establecido para un cambio de Promoción.

Art. 4º: Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Dra. Kitty Gaona Franco
Rectora

Asunción, 23 de noviembre de 2020